



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

## RESOLUCIÓN No. 0347

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2004ER20563 del 15 de Junio de 2004, la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, allega documentación necesarios para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que el 27 de JUNIO de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió concepto Técnico No. 5557, en el cual se concluye en el literal d del numeral 7.2, que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO.

Que mediante Auto No. 3299 del 11 de Diciembre de 2006, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, ubicada en la Calle 4 No. 11 B - 35, de la localidad SANTA FE, de esta ciudad, representada legalmente por la señora GLORIA INES FALAGAN TORRES, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.573.599 de Bogotá.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de veintinueve mil cuatrocientos pesos (\$ 29.400 mtc), de fecha 16 de Abril de 2004, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 6207 del 15 del mismo mes y año.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

N.º 0347

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto Técnico No. 5557 el 27 de Junio de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, localizada en la calle 4 No. 11 B – 35 de esta ciudad.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, está obligada a presentar en un término de 45 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Remitir estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
2. Allegar localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z), con precisión al centímetro de cada uno de los pozos, el cual debe realizarse a partir de un BM, conocido con ubicación y cata definido por el IGAC, cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad; los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado, con tarjeta profesional.
3. Apartir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo se deberá realizar y presentar el plano a escala 1: 250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas, sobre el plano se deberá trazar líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua a nivel freático.
4. Presentar informe técnico detallado que explique el procedimiento para manejo de aceite residual retirado de la trampa de grasa, el cual deberá contener como información, la cantidad de aceite retirado por unidad de tiempo y el procedimiento detallado. (Soportado con fotos demostrativas).

Que de la misma manera, la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de JUNIO durante la vigencia del permiso, con la evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, fénoles, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, a través de muestreo compuesto de 4 horas.

Que la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico en el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

0347

recomendaciones, la recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, de la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. 5557 del 27 de Junio de 2006, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la **ESTACION DE SERVICIO LIEVANO**, identificada con el N.I.T. 51573599.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR 0347

mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal l del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

11 S 0347.

en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal I del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia la suscrita funcionaria es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la **ESTACION DE SERVICIO LIEVANO**, identificada con el N.I.T. **51573599**, ubicada en la **calle 4 No. 11 B – 35**, de la localidad **SANTA FE**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la **ESTACION DE SERVICIO LIEVANO**, identificada con el N.I.T. **51573599**, ubicada en la **calle 4 No. 11 B – 35**, de la localidad **SANTA FE de esta ciudad**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La ubicada en la **calle 4 No. 11 B – 35**, de la localidad **SANTA FE**, está **obligada** a presentar en un término de 45 días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

ES 0347

1. Remitir estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
2. Allegar localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z), con precisión al centímetro de cada uno de los pozos, el cual debe realizarse a partir de un BM, conocido con ubicación y cata definido por el IGAC, cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad; los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado, con tarjeta profesional.
3. Apartir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo se deberá realizar y presentar el plano a escala 1: 250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas, sobre el plano se deberá trazar líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua a nivel freático.
4. Presentar informe técnico detallado que explique el procedimiento para manejo de aceite residual retirado de la trampa de grasa, el cual deberá contener como información, la cantidad de aceite retirado por unidad de tiempo y el procedimiento detallado. (Soportado con fotos demostrativas).

**ARTÍCULO TERCERO:** La ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de JUNIO, durante la vigencia del permiso, con la evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, fénoles, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, a través de muestreo compuesto de 4 horas.

**PARAGRAFO:** La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico en el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones, la recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado debidamente acreditado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El representante legal o quien haga sus veces, de la ESTACION DE SERVICIO LIEVANO, identificada con el N.I.T. 51573599, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente  
ALCALDÍA MAYOR

0347.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la **ESTACION DE SERVICIO LIEVANO**, identificada con el N.I.T. 51573599, ubicada en la calle 4 No. 11 B – 35, de la localidad **SANTA FE de esta ciudad**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de los **SANTA FE**, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO LIEVANO**, identificada con el N.I.T. 51573599, ubicada en la calle 4 No. 11 B – 35, de la localidad **SANTA FE de esta ciudad, de esta ciudad**.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 ENE 2008

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Dra. Carolina Yañez.  
Exp. DM-05-99-15  
Rad. 2007ER49538  
C.T. 5557 del 27 de Junio de 2006.